

NIT 890.102.018-1

Barranquilla, 14 de marzo de 2021

BRQ2021ER004855



Señor(A)  
**ANÓNIMO**

BRQ2021EE004881



Asunto: RESPUESTA RADICADO BRQ2021ER004855

Cordial Saludo,

Dando alcance a su queja, en el cual manifiesta que: “Soy un vecino, residente de la ciudad de Barranquilla, que quiere denunciar con gran preocupación el funcionamiento del Colegio del cual soy vecino, el cual se encuentra recibiendo niños todos los días, sin tener los respectivos Protocolos de Bioseguridad, según lo enunciado en la legislación y noticias. Deseo que se haga de forma anónima la presente denuncia para evitar conflictos con la comunidad.

El colegio se denomina "REIR Y APRENDER" y se encuentra ubicado en la Calle 75 # 66 - 36 barrio La Concepción en Barranquilla.”.

En este sentido, le informamos que la oficina de Inspección, Vigilancia y Control realizó visita de acompañamiento al establecimiento educativo y como resultado de la intervención se evidenció lo expuesto a continuación:

- “Que, el establecimiento educativo Jardín Reír y Aprender Preschool mediante radicado BRQ2021ER003910 de fecha 02 de febrero de 2021, solicitó a esta secretaría licencia de funcionamiento.
- Que, la Secretaría Distrital de Educación no ha autorizado ha dicho establecimiento educativo prestar el servicio educativo en el distrito de Barranquilla, como tampoco se le ha autorizado la modalidad de alternancia.

Cabe recordar que, el *Artículo 2.3.2.1.2. Del Decreto 1075 de 2015, aduce que la Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

Asimismo, el *Parágrafo 1. Del Artículo 2.3.2.1.3. Del citado decreto establece que el solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.*

*Que, Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito. (Artículo 2.3.2.1.4. Decreto 1075 de 2015)*

NIT 890.102.018-1

*Por otra parte; se informa que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla expidió Directiva No 00001 de septiembre de 2020 dando orientaciones adicionales para la implementación del retorno a las aulas en el sector educativo no oficial.*

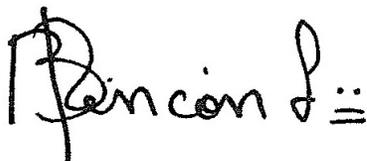
Por lo manifestado anteriormente, este despacho concluye que el establecimiento educativo Jardín Reír y Aprender Preschool deberá ajustarse a lo siguiente:

- Abstenerse de prestar el servicio educativo hasta tanto esta Secretaría le conceda licencia de funcionamiento.
- Los estudiantes podrán asistir presencialmente a las aulas de dicho establecimiento educativo bajo la modalidad de alternancia, una vez el Jardín Reír y Aprender Preschool cuente con la licencia de funcionamiento y aprobación de alternancia.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Educación en aras de garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Realizará acompañamiento y seguimientos a los procesos que se adelantan al establecimiento educativo.

Así las cosas, resolvemos su reclamación conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos del distrito.

Atentamente,



**BIBIANA RINCON LUQUE**  
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DESPACHO

Anexos: ACTA DE VISITA JARDÍN REIR Y APRENDER PRESCHOOL.pdf

Proyectó: LUIS GABRIEL CASTRO HERNANDEZ  
Revisó: LAURA RODRIGUEZ BLANCO  
YENISSE ALVAREZ ESTRADA  
Revisó: FRANCISCO ROMERO BARRAZA  
Revisó: IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA